

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO
COLORADO, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 6612-I/17, de Lisette López Godínez, quien se ostenta	052333
como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado	
de Sonora.	
Anexos en copia certificada:	
a)/Circular número 22, de/veintiocho de septiembre de do m	
diecisiete	
b) Decreto 176, expedido el treinta y uno de octubre de dos mil	)
diecisiete.	
c) Acuse de recibo, por parte de la Secretaria de Gobierno del	
Estado de Sonora, del oficio 6615-1/17, de treinta y uno de	<u> </u>
octubre de dos mil·diecisiete	1.
Escrito de Laura Núñez Sepúlveda, Síndica Procuradora del	053289
Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora	

El oficio y anexos de cuenta fueron depositados en el servicio de mensajería denominado "Estafeta" y recibidos el des de noviembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que el escrito el nueve siguiente. Conste

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, informando de los actos exitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup> y 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de

## JUPREM A CORTE DE JUSTICIA DE LA NA J

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 66, fracción I, de la Ley Número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que establece:

Artículo 66 de la Ley Número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; [...].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

# CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, **dese vista al Municipio actor** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo Local.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, de la referida ley y 297, fracción I<sup>6</sup>, del citado Código Federal, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, **por conducto de quien legalmente lo representa**, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad**, en el que, de ser el caso, conste la publicación del Decreto 176, "Se reforma el artículo primero del Decreto que aprueba las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2017"; apercibido que, de no informar al respecto, se le impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Con fundamento en los artículos 2828 y 2879 del mencionado Código Federal, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

<sup>1.</sup> Diez días para pruebas, y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>[...].

8</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente



#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016**

habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades.

Finalmente, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica Procuradora del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención a lo solicitado,

expídase a su costa la copia certificada que indica, por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, con apoyo en el artículo 278<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

### Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

## PREMIA CORTE DE JUSTICIA DE LA MA

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 163/2016, promovida por el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. Conste CASA/GAL

el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.